



**Municipalidad de
Villa de Merlo**

SENTITE PARTE

Coronel Mercau 605
Villa de Merlo
Provincia de San Luis
Tel. 02656-475210

Villa de Merlo, San Luis, 16 de enero de 2023

DECRETO N° 07-IM-2023

VISTO:

Lo establecido por el Art 41 y 42 de la Constitución Nacional, el artículo 88 de la Constitución Provincial, la Resolución N° 500 SLA.S.E.-2011, la Ordenanza N° 839-HCD-2003 sobre criterios básicos para uso racional del agua, el Acta N° 22-2022 del Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Agua, Obras y Servicios Merlo Ltda, El Código Provincial de Aguas Ley VI -0159-2004, el Decreto 11611-MP-2022 (y la Resolución N° 4636 SLA.S.E.-2022 que lo reglamenta).

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 500 del año 2011 la empresa San Luis Agua S.E. insta a crear un marco regulatorio a nivel Municipal que le permita a la comuna "asumir un rol protagónico en el cumplimiento de los lineamientos dispuestos por el Código de Aguas en lo atinente a la provisión del servicio".

Que con fecha 05 de Septiembre del 2022, conforme Acta N° 22-2022 el Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Agua, Obras y Servicios Merlo Ltda. declaró el estado de Emergencia Hídrica en la Villa de Merlo.

Que con fecha 15 de Diciembre de 2022, se decretó la Emergencia Hídrica, en todo el Territorio Provincial. Asimismo dicha normativa modificó el índice de prelación de los tipos de usos, colocando en primer lugar al abastecimiento de la población para el consumo humano.

Que en la misma fecha S.L.A.S.E. resolvió reducir o suspender diversas modalidades del uso de agua no consideradas prioritarias, invitando -en el art. 10.- de la normativa "a los Gobiernos Municipales de la provincia de San Luis a acompañar la presente disposición, dictando y arbitrando medidas necesarias para mitigar los efectos de las presentes disposiciones en el ámbito de sus competencias."

Que la Constitución Provincial en su art. 88 promueve "el uso racional del agua, respetando las prioridades que derivan de las necesidades de la población" y que la Ley VI-0159-2004, entiende en su Art.37 al abastecimiento poblacional como "el agua para bebida y también la utilización de las aguas para el uso doméstico incluido en esta la utilizada con fines de salubridad e higiene y la que se otorga para abreviar animales domésticos".-

Que el acceso al agua, debe considerarse, como un derecho constitucional relacionado a la Salud, consagrado por el Art. 42 Constitución Nacional, Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y



**Municipalidad de
Villa de Merlo**

SENTITE PARTE

Culturales, ONU, ratificado por Ley 23.313 de jerarquía superior a las leyes internas, según el Artículo 75 inciso 22 de Nuestra Carta Magna .-

Que la Asamblea General de la ONU reconoció el 28 de julio de 2010 el acceso al agua potable como un derecho humano básico.-

Que atento a lo expuesto y de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el art 3º de la Ordenanza N° 839-2003, se dicta la presente medida de carácter excepcional.-

POR TODO ELLO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MERLO PRODUCE EL SIGUIENTE:

DECRETO

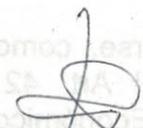
ART. 1º.- AUTORIZAR a la Cooperativa de Provisión de Agua, Obras y Servicios Merlo Ltda, en el Marco de la Ordenanza 839-HCD-2003, a realizar nuevas conexiones de agua exclusivamente a viviendas de tipo unifamiliar .- A dichos fines el titular dominial del inmueble, deberá realizar el pedido con el correspondiente permiso municipal y placheta catastral, que será otorgada por la Dirección de Obras Privadas perteneciente a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Planificación Urbana. Dicho permiso constituye documentación suficiente a los fines de obtener la conexión.-

Art. 2º.- SUSPENDER, la creación de nuevos expedientes referidos a Nuevas Urbanizaciones, Loteos, Complejos Turísticos y Emprendimientos Comerciales, dentro del ejido Municipal, ello de conformidad a las facultades otorgadas por el Art. 3 de la Ordenanza 839-HCD-2003.-

ART. 3º.- "VIGENCIA": El presente decreto comienza a regir a partir del día de la fecha, y hasta tanto se decrete el fin de la Emergencia Hídrica dentro del ejido Municipal.-

ART. 4º.- NOTIFICAR del presente Decreto a todas las Secretarías del Municipio, Cooperativa de Agua y al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su conocimiento y tratamiento con carácter urgente .-

ART. 5º .- DE FORMA.-


Dr. Francisco Sebastián Ordoñez
Sec de Gobierno
Villa de Merlo S.L.




Dr. Juan Álvarez Pinto
Intendente
Municipalidad Villa de Merlo